

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver solicitud de redención de pena elevada a favor de la sentenciada DANICIS MARGARITA CASTILLO SOLANO, C.C. 14.388.627, quien se encuentra en el CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA, dentro del radicado 68001-6000-159-2019-08109-00.

SE CONSIDERA:

A DANICIS MARGARITA CASTILLO SOLANO se le vigila la pena de SESENTA Y OCHO (68) MESES DE PRISIÓN al hallarla responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, sentencia del JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA de fecha 6 DE MAYO DE 2020.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 8 DE NOVIEMBRE DE 2019.

El Establecimiento Carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17756919	138	ESTUDIO	DICIEMBRE 2019 A ENERO 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17756919	18	ESTUDIO	FEBRERO A MARZO DE 2020	DEFICIENTE	BUENA
17828508	408	TRABAJO	ABRIL A JUNIO 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17934909	504	TRABAJO	JULIO A SEPTIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA Y EJEMPLAR
1809996	472	TRABAJO	OCTUBRE A DICIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las 18 horas de estudio de febrero a marzo de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

Efectuados los cálculos legales tenemos que la condenada **DANICIS MARGARITA CASTILLO SOLANO** ha redimido por estudio 11 días y por trabajo 86 días, para un total de 97 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a **DANICIS MARGARITA CASTILLO SOLANO** una redención de pena por estudio de 11 días y por trabajo de 86 días, para un total de 97 días de prisión.

SEGUNDO.- NO CONCEDER redención de pena de las 18 horas de estudio de febrero a marzo de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.

PERÍODO	ACTIVIDAD	HORAS	CENTRO
DICIEMBRE 2019 A ENERO 2020	ESTUDIO	108	1755819
FEBRERO A MARZO DE 2020	ESTUDIO	18	1755819
ABRIL A JUNIO 2020	TRABAJO	408	1782808
JULIO A SEPTIEMBRE 2020	TRABAJO	504	1794809
OCTUBRE A DICIEMBRE 2020	TRABAJO	471	1806810